



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5293/2024	Alcaldía Iztacalco	092074524009849

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber si una persona continúa tomando decisiones en la Alcaldía a pesar de ya no ser servidora pública.	Dio respuesta a cada uno de sus cuestionamientos e informo que esa persona ya no tiene ninguna injerencia en las decisiones.	Refiere que no le contesto la alcaldesa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, decisiones, administración, panteón, acciones.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Requiero saber porque Araceli Guerrero López sigue teniendo intervención en las decisiones del San José Iztacalco a pesar de ya no ser servidora pública de la Alcaldía Iztacalco.

Requiero saber que acciones esta realizando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que no siga interviniendo Araceli Guerrero López en temas del panteón San José Iztacalco.

Requiero saber que acciones esta haciendo la Alcaldesa Lourdes Paz para terminar la mafia conformada por la C. Dulce Jaqueline González Rivera administradora del panteón, el C. Alejandro Cisneros Baeza y Araceli Guerrero López en el mismo” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

Con fecha 27 de noviembre de 2024, la institución pública, respondió a través del oficio AIZT/DEAJ/SC/JUDSICC/127/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, signado por el JUD de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos, así como el oficio AIZT/SSL/0169/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, signado por el Subdirector de Servicios Legales que, en esencia, indican lo siguiente:

“ ...

AIZT/DEAJ/SC/JUDSICC/127/2024

Derivado de lo anterior y en mi calidad de enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emito respuesta al respecto, al análisis de la solicitud 092074524009849, y en virtud de que la misma plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

“Requiero saber porque Araceli Guerrero López sigue teniendo intervención en las decisiones del San José Iztacalco a pesar de ya no ser servidora pública de la Alcaldía Iztacalco.”... (sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedito, libertad de información y transparencia, es de indicar que las facultades con respecto al Panteón San José, están determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, motivo por el cual las decisiones son tomadas por la Subdirección de Servicios Legales, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esta Alcaldía.

“...Requiero saber que acciones esta realizando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que no siga interviniendo Araceli Guerrero López en temas del panteón San José Iztacalco.”...(sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedito, libertad de información y transparencia, es de indicar que las funciones determinadas por el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que a partir de la administración actual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleva un control estricto en el Panteón San José respecto a las actividades administrativas y demás servicios que presta el Panteón, así como del personal y voluntarios que allí laboran, razón por la cual la antecesora Directora, no tiene ningún tipo de ingerencia.

“...Requiero saber que acciones esta haciendo la Alcaldesa Lourdes Paz para terminar la mafia conformada por la C. Dulce Jaqueline González Rivera administradora del panteón, el C. Alejandro Cisneros Baeza y Araceli Guerrero López en el mismo”(sic)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis de la información requerida, se informa que no ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se orienta a la Subdirección de Servicios Legales de esta Alcaldía, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

Asimismo en atención a la solicitud, el suscrito enlace de transparencia, **remite copia simple** de las respuestas emitidas por la Subdirección de Servicios Legales perteneciente a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

1. Subdirección de Servicios Legales en el que emiten un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **AIZT/SSL/0169/2024**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

AIZT/SSL/0169/2024

Toda vez que, en la solicitud **092074524009849** el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso se desglose su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esté le sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

"...Requiero saber porque Araceli Guerrero López sigue teniendo intervención en las decisiones del San José Iztacalco a pesar de ya no ser servidora pública de la Alcaldía Iztacalco..." (Sic).

Respuesta

De acuerdo a este cuestionamiento está Subdirección de Servicios Legales advierte que de acuerdo al Manual Administrativo vigente de esta H. Alcaldía Iztacalco, el área facultada para la intervención del Panteón San José Iztacalco, es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la cual actualmente se encuentra bajo el mando del Doctorante en Derecho Carlos Aáron Segovia Álvarez.

"...Requiero saber que acciones esta realizando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que no siga interviniendo Araceli Guerrero López en temas del panteón San José Iztacalco..." (Sic).

Respuesta

De acuerdo a este cuestionamiento está Subdirección de Servicios Legales advierte que no es ámbito de competencia esta Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta su requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

"...Requiero saber que acciones esta haciendo la Alcaldesa Lourdes Paz para terminar la mafia conformada por la C. Dulce Jaqueline González Rivera administradora del panteón, el C. Alejandro Cisneros Baeza y Araceli Guerrero López..." (Sic).

Respuesta

De acuerdo a este cuestionamiento está Subdirección de Servicios Legales advierte que no es ámbito de competencia esta Unidad Administrativa, sin embargo, se le hace de conocimiento que a partir de esta administración se lleva un control estricto en el panteón respecto a las actividades administrativas y de más servicios que presta el panteón, así como, del personal que allí labora y de los voluntarios.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de diciembre de 2024, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“No se esta pronunciando la Alcaldesa, ya que la emite servicios legales.” (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5293/2024.**
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 09 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO a la persona recurrente**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 12 de diciembre de 2024, por fallas a la PNT el 18 de diciembre el Pleno de este Instituto determinó acordar como días inhábiles a través del acuerdo 6387/SO/18-12/2024 los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024, por lo que se tiene como fecha de notificación el día 16 de diciembre, en ese sentido el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 17 de diciembre de 2024 al 08 de enero de 2025 descontándose los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2024 y 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de enero de 2025 por ser inhábiles.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...].”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...].

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

[...].”

(Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 09 de diciembre de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5293/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEXTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

ZOH/CGCM/TJVM